

SANDRA PATRICIA GOMEZ
ABOGADA

CARRERA 17 N 6-14 Algarra 3 Zipaquira cund
Tel 3112058543

Sagopri32@hotmail.com

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

REF NUMERO 2021-00084

PROCESO PERTENENCIA CIVIL POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL PREDIO

DE: BENJAMIN BARBON LAMPREA

CONTRA: DEMANDA CONTRA LOS SEÑORES GARZON DE RODRIGUEZ
MARIA MARCELINA (Q.E.P.D.) Y RODRIGUEZ RINCON ANANIAS(Q.E.P.D.) Y
HEREDEROS DETERMINADOS MARIA INES RODRIGUEZ GARZON, RICARDO
RODRIGUEZ GARZON, ALFONSO RODRIGUEZ GARZON Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS REALES O ACCESORIOS RESPECTO AL INMUEBLE.

SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO identificada con cedula de ciudadanía número 52600794 de pacho Cundinamarca, y con tarjeta profesional número 132591 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 17 No 6-14 Algarra III – Zipaquira Cundinamarca, con correo electrónico sagopri32@hotmail.com, en calidad de apoderada del señor BENJAMIN BARBON LAMPREA identificado con cedula de ciudadanía número 11.520.277 de Pacho Cundinamarca, con domicilio y residencia en la calle 8 B N 17-30 apartamento 102 barrio ovando - El Rosal Cundinamarca, correo electrónico benjaminbarbon2@gmail.com; por medio del presente PRESENTO DEMANDAN a fin de tramitar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de parte del PREDIO identificado con número catastral 00-03-0001-0118-000, denominado “EL ESPINO”, ubicado en la fracción de CENTRO CABRERA, con una extensión de 200 m2. Con folio de matrícula inmobiliaria No 170-40615 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca; DEMANDA EN CONTRA LOS SEÑORES GARZON DE RODRIGUEZ MARIA MARCELINA (Q.E.P.D.) Y RODRIGUEZ RINCON ANANIAS(Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS MARIA INES RODRIGUEZ GARZON, RICARDO RODRIGUEZ GARZON, ALFONSO RODRIGUEZ GARZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES O ACCESORIOS RESPECTO AL INMUEBLE.

Me dirijo respetuosamente al Despacho a fin de PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION, contra el auto de fecha 23 de septiembre del 2021 del proceso de la referencia.

SANDRA PATRICIA GOMEZ

ABOGADA

CARRERA 17 N 6-14 algarra 3 Zipaquira cund

Tel 3112058543

Sagopr32@hotmail.com

ANTECEDENTES

1. Se presento demanda de PROCESO DE PERTENENCIA a reparto via electrónica, el 19 de Julio del 2021.
2. Demanda que correspondió al DESPACHO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
3. Radicado de la demanda bajo el numero 2021-00084
4. En auto de fecha del 05 de agosto del 2021 se inadmite por defectos en su presentación en 6 numerales. (adjunta auto).
5. Dentro del término se subsana la demanda.
6. En fecha de 23 de septiembre del 2021, se pronuncia el Despacho sobre la subsanación, definiendo el rechazo de la misma, basado en el inciso primero del numeral 4 del auto del 5 de agosto del 2021.
" Numeral que reza: "4- Con fundamento en el artículo 83 del C.G.P., indíquese los colindantes actuales, del predio materia de esta acción, como también se deberá concretar el folio de matrícula inmobiliaria del predio.
7. El auto de fecha 23 de septiembre del 2021, resuelve "RECHAZAR la anterior demanda..... ; Y EN SU PARTE DE CONSIDERACIONES Es..... , no concreta si éstos efectivamente son los colindantes actuales, tal como lo ordenada el artículo 83 del C.G.P.

SUSTENTACION

La AUSENCIA de la palabra o frase colindantes actuales, en la subsanación, no es obstáculo para la admisión de la demanda, dado que, la subsanación es la respuesta a lo solicitado en el numeral 4 del auto inadmisorio del 5 de agosto del 2021.

Subsanación que dio cumplimiento a la ausencia que observo el juzgado en la demanda inicial, se daría por enterado que se está llenando el vacío y dando respuesta a lo enunciado en la inadmisión, con la subsanación aportada en el numeral 4.

En caso de no aceptarse el recurso de reposición, interpongo en subsidio el recurso de apelación.

SANDRA PATRICIA GOMEZ

ABOGADA

CARRERA 17 N 6-14 algarra 3 Zipaquina cund

Tel 3112058543

Sagopr132@hotmail.com

Al identificarse en la subsanación que los colindantes por su apellido y nombre, es el mismo demandante dentro del proceso y su hermana, (otra herencia) ; un camino, y por el otro costado es el señor GOMEZ. Persona que dentro de la misma subsanación se afirmó que no se conoce su notificación.

PRETENSION

Se revoque el auto de rechazo de la demanda del 23 de septiembre del 2021, admitiéndose la demanda para continuar el trámite del proceso de pertenencia.

FUNDAMENTOS

Artículo 228 de la Constitución política de Colombia.

Artículo 83 del C.G.P. Estamos frente aun proceso declarativo.

PRUEBAS

- 1 Auto del 5 de agosto del 2021
2. Subsanacion.
2. auto del 23 de septiembre del 2021

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO

C.C. N 52600794 de pacho

T.P. N 132.591 del C.S d ela J.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 05 AGO. 2021

Ref: Proceso de pertenencia No. 2021 - 00084

Demandante: Benjamín Barbón Lamprea

Demandados: María Marcelina Garzón de Rodríguez y otros

El señor BENJAMÍN BARBON LAMAPREA, actuando a través de apoderada judicial promueve demanda de pertenencia en contra de MARÍA MARCELINA GARZÓN DE RODRÍGUEZ Y ANANIAS RODRÍGUEZ RINCÓN.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que el mismo, presenta unos defectos que necesariamente deben subsanarse o efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., alléguese el poder para promover la presente acción y donde en donde se especifique el bien inmueble objeto de usucapión, de modo tal que no haya lugar a confundirse el propósito del mandato con otro. Nótese que al revisar los documentos anexos no se evidencia que el mismo, se hubiese aportado.
- 2.- Apórtese el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registros, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- 3.- Teniendo en cuenta que en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria aparece registrada una venta de derechos y acciones, y de ganancias por parte de María Marcelina Garzón de Rodríguez, Alfonso Rodríguez Garzón, María Inés Rodríguez Garzón y Ricardo Rodríguez Garzón a Francisco Javier Varela a través de escritura pública No. 214 del 2 de mayo de 1972 de la Notaría Única de Pacho Cundinamarca, deberá apórtarse dicha escritura, como también se tendrá que precisar dentro de qué proceso y/o tramite sucesoral se realizó dicha venta.

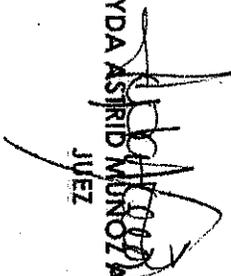
En el evento de que fuera dentro de la sucesión de ANANIAS RODRÍGUEZ RINCÓN, se deberá allegar la prueba idónea que acredite su deceso conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P., como también, se deberá indicar quiénes son sus herederos determinados dando aplicación en lo pertinente a los artículos 2 y 20 del artículo 82 ibidem, y aportando las pruebas que acrediten la calidad de herederos de dicho señor, como también precisarse si a la fecha se inició o no el respectivo proceso de sucesión, como también, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la misma obra.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

- 4.- Con fundamento en el artículo 83 del C.G.P., indíquense los colidantes actuales del predio materia de esta acción, como también se deberá concretar el folio de matrícula inmobiliaria del predio.
 - 5.- Teniendo en cuenta que en el hecho 6 del libelo se hace alusión a que los linderos actuales del predio objeto de la acción se describen de acuerdo al plano aportado, el mismo deberá allegarse.
 - 6.- Como quiera que se está solicitando el emplazamiento de los demandados, se deberá precisar si efectivamente no se conoce alguna dirección de notificación y/o sus paraderos. Tenga en cuenta la libelista que el artículo 108 del C.G.P., claramente señala que para poder acceder al emplazamiento deben estar determinados los aspectos anteriormente acotados.
- De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.
- Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:
- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ ARPONTE
JUEZ

SANDRA PATRICIA GOMEZ

ABOGADA

CARRERA 17 N 6-14 Algarra 3 Zipaquira cund

Tel 3112058543

Sagopr32@hotmail.com

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

REF NUMERO 2021-00084

PROCESO PERTENENCIA CIVIL POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL PREDIO

DE: BENJAMIN BARBON LAMPREA

CONTRA: DEMANDA CONTRA LOS SEÑORES GARZON DE RODRIGUEZ
MARIA MARCELINA (Q.E.P.D.) Y RODRIGUEZ RINCON ANANIAS(Q.E.P.D.) Y
HEREDEROS DETERMINADOS MARIA INES RODRIGUEZ GARZON, RICARDO
RODRIGUEZ GARZON, ALFONSO RODRIGUEZ GARZON Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS REALES O ACCESORIOS RESPECTO AL INMUEBLE.

SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO identificada con cedula de ciudadanía número 52600794 de pacho Cundinamarca, y con tarjeta profesional número 132591 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 17 No 6-14 Algarra III – Zipaquira Cundinamarca, con correo electrónico sagopr32@hotmail.com, en calidad de apoderada del señor BENJAMIN BARBON LAMPREA identificado con cedula de ciudadanía número 11.520.277 de Pacho Cundinamarca, con domicilio y residencia en la calle 8 B N 17-30 apartamento 102 barrio ovando - El Rosal Cundinamarca, correo electrónico benjaminbarbon2@gmail.com; por medio del presente PRESENTO DEMANDAN a fin de tramitar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de parte del PREDIO identificado con número catastral 00-03-0001-0118-000, denominado “EL ESPINO”, ubicado en la fracción de CENTRO CABRERA, con una extensión de 200 m2. Con folio de matrícula inmobiliaria No 170-40615 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca; DEMANDA EN CONTRA LOS SEÑORES GARZON DE RODRIGUEZ MARIA MARCELINA (Q.E.P.D.) Y RODRIGUEZ RINCON ANANIAS(Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS MARIA INES RODRIGUEZ GARZON, RICARDO RODRIGUEZ GARZON, ALFONSO RODRIGUEZ GARZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES O ACCESORIOS RESPECTO AL INMUEBLE. Subsanan la demanda en el termino, legal, así:

SANDRA PATRICIA GOMEZ
ABOGADA

CARRERA 17 N° 6-14 algarra 3 Zipaquina cund
Tél 3112058543

Sagopri32@hotmail.com

Respetuosamente informo al Despacho que aunque se solicita un solo PDF PARA PRESENTACION DE LA DEMANDA.

Quando radique la demanda para REPARTO EL 19 de julio del 2021 me dirigi al DESPACHO de turno, especificando que por ser el archivo grande, tuve que enviar dos PDF en el cual se radico en debida forma y tiempo, el poder, plano, certificado especial, y certificado de libertad.

Procedo a subsanar la demanda, así:

1. Adjunto poder.
2. Aporto el certificado especial.
3. Aporto escritura número 249 del 2 de mayo de 1972. Tal vez por error en digitación en el auto quedo escritura No 214, pero ese numero no esta relacionado en el folio de matricula inmobiliaria.

Dentro de la escritura se precisa en su hoja primera AA06694012 a líneas 22,23,24 "LOS GANACIALES Y los tres últimos LOS DERECHOS Y ACCIONES que les correspondan o puedan corresponder en su condición de CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS LEGITIMOS DEL CAUSANTE SEÑOR ANANIAS RODRIGUEZ RINCON..... FALLECIO EL 16 DE OCTUBRE DE 1960 Y CUYO JUICIO DE SUCESION INTESTADO NO SE HA INICIADO AUN: ...

Identificando que no hubo proceso de sucesión y/o tramite sucesoral alguno, solo una venta.

La escritura No 249 del 2 de mayo de 1972 en su primera hoja AA 06694012 en su línea 26 y 27, plasmaron "CUYO JUICIO DE SUCESION INTESTADO NO SE HA INICIADO AUN;

Se radico oficio ante la Parroquia de Pacho Cundinamarca, a fin de obtener el acta de defunción del señor ANANIAS RODRIGUEZ RINCON, por cuanto para la oficina de REGISTRO CIVIL NACIONAL, no ha sido registrada la defunción del señor ANANIAS RODRIGUEZ RINCON, COMO lo afirma las escrituras 249 que falleció en pacho el 16 de octubre de 1960.

Aporto oficio dirigido a la PARROQUIA DE PACHO, con su radicado Y respuesta dada por la PARROQUIA DE PACHO, donde afirma no encontrar dicha partida de defunción.

SANDRA PATRICIA GOMEZ

ABOGADA

CARRERA 17 N 6-14 algarra 3 Zipaquira cund

Tel 3112058543

Sagopri32@hotmail.com

PRETENSION

PRIMERA: Que por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada con efectos erga omnes, se declare que mi poderdante, han adquirido el predio denominado **EL ESPINO**, inmueble fue identificado con numero catastral 00-03-0001-0118-000 con un área e 200m, catastralmente denominado el espino y El inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la oficina de Pacho Cundinamarca, se encuentra bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 170-40615 **Por prescripción EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.** Por los siguientes linderos especiales actualizados así: **POR EL NORTE: DEL MOJON 4 AL MOJON 3 CON EXTENSION DE DIEZ(10) METROS Y LINDANDO CON PREDIOS DE SUCESSION DE CARLINA LAMPREA Y LUIS LAMPREA, POR EL OCCIDENTE DEL MOJON NUMERO 3 AL MOJON NUMERO 4 CON EXTENSION APROXIMADA DE VEINTE METROS (20M), LINDANDO CON PREDIOS DE JOSE GOMEZ; POR EL SUR DEL MOJON NUMERO 2 AL MOJON NUMERO 1 CON EXTENSION DE DIEZ METROS (10M) LINDANDO EN ESTE TRAYECO CON CAMINO PUBLICO; POR EL ORIENTE DEL MOJON NUMERO 1 AL MOJON NUMERO 4 CON EXTENSION DE VEINTE METROS (20M) LINDANDO CON PREDIOS DE EFRAIN BARBON Y CARLINA LAMPREA. Y ENCJERRA, PREDIO CON UN AREA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200M2).** Junto con sus mejoras existentes, anexidades, usos, costumbres, y servidumbres legalmente establecidas en títulos anteriores tanto activas como pasivas.

La pretensión pretende la totalidad del predio que se identifica. .

SEGUNDA: Que consecuenacialmente, se orden inscribir la sentencia en el libro que corresponda de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, Sirvase oficial.

TERCERO: Que dentro de la sentencia se insista en la inscripción de la sentencia, en el folio.

CUARTO: Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 C.G del P. de la manera más atenta me permito solicitar al señor Juez, En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

SANDRA PATRICIA GOMEZ

ABOGADA

CARRERA 17 N° 6-14 algarra 3 Zipaquira cund

Tel 3112058543

Sagomr32@hotmail.com

Mi poderdante desconoce y afirma bajo la gravedad de juramento donde esta el acta de defunción del señor ANANIAS RODRIGUEZ RINCON (Q.E.P.D.)

Los herederos determinados del señor ANANIAS RODRIGUEZ RINCON SON:
ALFONSO RODRIGUEZ GARZON
MARIA INES RODRIGUEZ GARZON
RICARDO RODRIGUEZ GARZON

Aporta registros civiles de nacimiento de
ALFONSO RODRIGUEZ GARZON SERIAL No 42760813
MARIA INES RODRIGUEZ GARZON SERIAL No 3958774
RICARDO RODRIGUEZ GARZON SERIAL No 42761611

En cumplimiento a lo ordenado en autos, se demanda así: EN CONTRA LOS SEÑORES GARZON DE RODRIGUEZ MARIA MARCELINA (Q.E.P.D.) Y RODRIGUEZ RINCON ANANIAS(Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS MARIA INES RODRIGUEZ GARZON, RICARDO RODRIGUEZ GARZON, ALFONSO RODRIGUEZ GARZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES O ACCESORIOS RESPECTO AL INMUEBLE.

4. Colindantes del predio son:
POR EL NORTE Y EL ORIENTE MI poderdante señor BENJAMIN BARBON Y SU HERMANA NURY BARBON.
POR EL OCCIDENTE UN SEÑOR JOSE GOMEZ, del cual mi poderdante desconoce su domicilio. Lo cual afirma bajo la gravedad de juramento.
POR EL SUR CAMINO PUBLICO.

5. Aporta plano

6. Mi poderdante afirma bajo la gravedad de juramento que no conoce la residencia o domicilio de los herederos determinados:
ALFONSO RODRIGUEZ GARZON
MARIA INES RODRIGUEZ GARZON
RICARDO RODRIGUEZ GARZON

TAMBIEN afirma bajo la gravedad de juramento que no conoce dato alguno de su colindante señor JOSE GOMEZ.

Por lo anterior solicita el emplazamiento de acuerdo al articulo 108 del C.G.P.

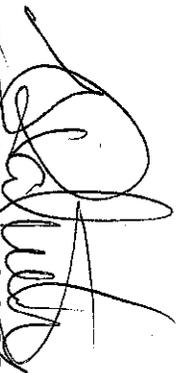
SANDRA PATRICIA GOMEZ
ABOGADA

CARRERA 17 N° 6-14 algarrá 3 Zipaquirá cund
Tel 3112058543
Sagopr32@hotmail.com

En el caso de inmuebles, en ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

APORTO: La subsanación en un solo escrito integrado y aporto nuevamente el escrito completo corrigiendo los defectos anotados.
Incluyendo el cambio de poder, respecto a los demandados.

Cordialmente,



~~SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO~~
ABOGADA

C.C. No 52600794 de pacho cund
T.P. No 132591 del C. S de la J.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 23 SEP 2021

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021 - 00084

DEMANDANTE: BENJAMÍN BARBÓN LAMPREA

DEMANDADOS: MARÍA MARCELINA GARZÓN DE RODRÍGUEZ Y OTRO

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

El señor BENJAMÍN BARBÓN LAMPREA actuando a través de apoderada judicial promueve de pertenencia en contra de MARÍA MARCELINA GARZÓN DE RODRÍGUEZ Y ANANIAS RODRÍGUEZ RINCÓN.

Mediante proveído que data del 5 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran los defectos allí señalados.

Dentro del término legal, el mandatario judicial de la actora, subsana las inconsistencias señalados en el auto inadmisorio.

III. PROBLEMA JURÍDICO

¿La parte demandante subsanó en debida forma los defectos enunciados en el auto inadmisorio?

IV. CONSIDERACIONES

Es pertinente indicar que si bien es cierto, indica cuales son los colindantes del predio que se pretende en usucapión, no concreta si éstos efectivamente son los colindantes actuales, tal como lo ordenada el artículo 83 del C.G.P.

Al no haberse subsanado la demanda en tal sentido, es del caso proceder a su rechazo como en líneas subsiguientes se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia promovida por BENJAMIN BARBÓN LAMPREZ en contra de los MARIA MARCELINA GARZÓN DE RODRÍGUEZ y ANANIAS RODRÍGUEZ RINCÓN, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De la demanda con sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglase. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MONOZ APONTE
JUEZ

Si bien acordó que el caso se
se condicione a la conculcación de
la demanda legal a contra de
colocación en la parte de
esta parte para que la parte
la se desista en la demanda de pertenencia
esta demanda
La se desista en la demanda de pertenencia
en la parte de la parte de
Copia y traslado
Su nombre y firma
Copia y traslado
Su nombre y firma





